

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido en Sesión de fecha de del año 2014 se aprobó, el siguiente:

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I AMBITO DE VALIDEZ, FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés social y observancia general en todo el territorio que ocupa el Municipio de Progreso, Yucatán y sus comisarías, y encuentra su fundamento y motivación principal en lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el Derecho a la Protección de la Salud.

ARTÍCULO 2. Los fines y objetivos que se persiguen con la emisión del presente reglamento son los siguientes:

- I. Regular las disposiciones en materia de salud que le confiere la Ley de Salud del Estado, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Municipio.
- II. Promover una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas;
- III. Evitar la propagación de enfermedades transmisibles;
- IV. La prevención, control y erradicación de la fauna nociva y vectores relacionados, enfermedades virales transmitidas por artrópodos principalmente el causante del dengue.
- V. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de su facultades.
- VI. Fomentar los valores que coadyuvan a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- VII. Promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, prevención, mejoramiento y recuperación de la salud física y psicosocial;
- VIII. El disfrute de los servicios de salud y asistencia social, que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- IX. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.
- X. Elaborar información estadística relacionada con la materia;
- XI. Sancionar las conductas de los sujetos que contravengan el presente Reglamento y establecer sus medios de defensa

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Sanitarias: las autoridades sanitarias en el Municipio y el Estado.
- II. Coordinación: La Coordinación de Salud Pública perteneciente al DIF Municipal;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Salud de Progreso, Yucatán.
- IV. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- V. Reglamento: El presente reglamento.
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Progreso
- VII. Municipio: El Municipio de Progreso;
- VIII. Enfermedades Infecto Transmisibles: Son aquellas enfermedades de transmisión y naturaleza bacteriana, viral, parasitaria y micótica;
- IX. Salud Pública Municipal: Sera el conjunto de actos, acciones, estrategias y programas tendientes a prevenir, proteger, cuidar y mejorar las condiciones de salud dentro del Municipio de Progreso, Yucatán y sobre las áreas conferidas y delegadas por los ámbitos Estatal y Federal.

TITULO II ADMINISTRACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA

CAPÍTULO I ORGANOS DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 4. Para el desempeño de sus funciones y una administración que le permita cumplir con el objetivo descrito en el artículo 2 del presente Reglamento, la Coordinación de Salud se auxiliará de los siguientes departamentos:

- a) Medicina General: pediatria y ortopedia
- b) Odontologia
- c) Enfermeria
- d) Nutrición
- e) Farmacia
- f) Traslados

Todas ellas se organizaran y administraran conforme a lo dispuesto y requerido acorde a las necesidades de la población, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 5. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población del Municipio de Progreso.

ARTÍCULO 6. La salud individual y colectiva es una obligación social, por lo que corresponde a las autoridades sanitarias y a la población en general conservarla y promoverla.

ARTÍCULO 7. La autoridad sanitaria municipal, promoverá la participación de la comunidad con las autoridades estatales y municipales, así como con las autoridades federales competentes, en las acciones que realicen tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO 8. La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

- I. Información a las autoridades municipales competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal.
- II. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios municipales de salud.
- III. Información de la existencia de personas que requieran de los servicios municipales de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio.
- IV. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios municipales de salud, bajo la Coordinación y control de las autoridades correspondientes.
- V. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud; y
- VI. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramientos de ésta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

TITULO III

CAPÍTULO UNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 9. El Consejo Municipal de Salud es un órgano de consulta, propuesta y decisión en lo que respecta al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. El Consejo Municipal de Salud se integra por:

- I. El Presidente Municipal, en calidad de Presidente de la misma;
- II. El Regidor de salud, en calidad de Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud.
- III. La Coordinadora de Salud Pública del Municipio, en calidad de Secretaria Técnica del Comité Municipal de salud.
- IV. El Jefe de la Jurisdicción sanitaria a la que pertenece el Municipio de Progreso;
- V. Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.
- VI. Regidora de cultura y Equidad y Género del H. Ayuntamiento.
- VII. Directora de finanzas y tesorería del H. Ayuntamiento.
- VIII. Directora de desarrollo social, HABITAT vivienda del H. Ayuntamiento.
- IX. Director de gobernación del H. Ayuntamiento.
- X. Directora de educación, DIF Municipal, Cultura y Juventud del H. Ayuntamiento.
- XI. Director de Seguridad Pública y Transito del H. Ayuntamiento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- XII. Directora de Equidad y Género del H. Ayuntamiento.
- XIII. Director de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento.
- XIV. Los comisarios de las comisarias del Municipio de Progreso.
- XV. Los Directores de las instituciones educativas establecidas en el Municipio o el representante de carácter permanente de cada uno de ellos.
- XVI. Los delegados e inclusive los titulares de las unidades médicas establecidas en el Municipio o el representante de carácter permanente de cada uno de ellos, y
- XVII. Los representantes de Asociaciones de médicos especialistas, en calidad de vocales.

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Salud celebrará sesiones:

- I. Ordinarias: Cada tres meses.
- II. Extraordinarias: Cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 12. Las sesiones deberán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. Los vocales representan un solo voto que se determinará por la postura de la mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 13. El consejo podrá invitar a sus sesiones a las personas que para el cumplimiento de sus objetivos se estime conveniente.

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Salud tendrá a cargo las facultades siguientes:

- I. Proponer a los integrantes del H. Cabildo el desarrollo de programas especiales en materia de Salud;
- II. Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación de los programas de servicios de Salud de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración pública Federal, Estatal y Municipal;
- III. Promover la participación de los habitantes en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de Salud;
- IV. Establecer las propuestas necesarias con respecto a la asignación de los recursos en la materia;
- V. Coadyuvar los lineamientos y medidas a seguir en las contingencias Municipales, en coordinación con los demás Órganos de Gobierno, y
- VI. Realizar todas aquellas acciones para procurar el desarrollo prioritario de los programas para la Salud, Salubridad General, local y Municipal.

TITULO IV MEDIDAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 15. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la coordinación en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de los habitantes. Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 16. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. La vacunación;
- II. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora nociva;
- III. La suspensión de trabajos o servicios, y
- IV. Las demás de índole sanitaria que determine la Autoridad Municipal, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 17. Son de ejecución inmediata, las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. La Coordinación ejecutará las medidas para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, que dicten las autoridades estatales cuando estos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

ARTÍCULO 19. La Coordinación en el ámbito de su respectiva competencia, podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos se ponga en peligro la salud de las personas. La suspensión de trabajo o de servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán en su caso, las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordeno, cuando cese la causa por la cual fue decretado.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que de este emanen, serán sancionadas por la autoridad sanitaria Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 21. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestaciones con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 22. Al imponerse una sanción esta se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad del reincidente del infractor.

ARTÍCULO 23. Se sancionará con multa de uno hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento por vez primera

ARTÍCULO 24. Se sancionará con multa de cincuenta hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el área cuando sean reincidentes

ARTÍCULO 25. En todo lo no previsto como infracción en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley de Salud.

ARTÍCULO 26. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsane las irregularidades.

ARTÍCULO 27. Procederá la clausura temporal o definitiva según la gravedad de la infracción y las características de la actividad.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO 28. En los casos de clausura definitiva quedará sin efecto la tarjeta sanitaria, que en su caso, se hubiera otorgado a los sujetos de un establecimiento o local.

ARTÍCULO 29. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

ARTÍCULO 30. Sólo se procederá la sanción establecida en el artículo anterior si previamente se dictó cualquiera de las que previene este Capítulo o si la autoridad estatal lo solicitare, impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente.

TITULO V MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 31. Contra los actos de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de este Reglamento resulten, los interesados podrán interponer recurso de revisión conforme a lo establecido en el presente Capítulo y a la Ley de Gobierno.

ARTÍCULO 32. El plazo para interponer el recurso será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere ejecutado el acto que se recurra.

ARTÍCULO 33. El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere ejecutado el acto.

ARTÍCULO 34. En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto, los agravios que, directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cause el acto impugnado, la mención de la autoridad que haya ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I. Los que acrediten la personalidad del recurrente.
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado.

ARTÍCULO 35. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la unidad administrativa respectiva, verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo debe admitirlo o, en su caso, requerir al promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de tres días hábiles, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se tendrá por no interpuesto su escrito inicial.

En el caso que la unidad citada considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desechamiento, emitirá opinión técnica en tal sentido.

ARTÍCULO 36. En el caso de que el recurso fuere admitido, la unidad administrativa respectiva, sin resolver en lo relativo a la admisión de las pruebas que se ofrezcan, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contenga los antecedentes del caso, al área de la autoridad sanitaria que corresponda y que deba continuar el trámite del recurso.

ARTÍCULO 37. La autoridad sanitaria que deba continuar el trámite del recurso, inmediatamente que lo reciba, emitirá auto de admisión o desechamiento de las pruebas que se ofrezcan y acompañen, las cuales deberán desahogarse dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan admitido.

En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que se relacionen con el acto impugnado y las supervenientes.

ARTÍCULO 38. En la tramitación del recurso sólo se admitirán las pruebas de inspección ocular, documental y documental científica que se ofrezcan en los términos del párrafo segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO 39. A solicitud de los particulares que se consideren afectados por algún acto de las autoridades sanitarias, éstas los orientarán sobre el derecho que tienen de recurrir el acto de que se trate, y sobre la tramitación del recurso.

ARTÍCULO 40. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones y en el caso de las sanciones pecuniarias, salvo que el infractor garantice el interés fiscal.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO 41. La interposición del recurso se encuentra sujeta a los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto.

CAPÍTULO II RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 42.- Contra las resoluciones definitivas dictadas en el recurso de revisión procede el recurso de inconformidad cuyo conocimiento corresponde al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de esta ciudad y puerto de Progreso, Yucatán.

Dado en el Salón de los Presidentes del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.